



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

El Espinal - Tolima, marzo 14 de 2020

Señor
JHON DARWIN MUÑOZ LOPEZ
Manzana 1 Casa 9
Barrio Villa Paz
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta a su solicitud de revocatoria del proceso de selección al cargo de rector del Instituto Tolimense de Formación Técnico Profesional –ITFIP, radicado ITF-RE 2020-00000351 de fecha 12 de marzo de 2020.

Cordial Saludo.-

Respetuosamente, me permito dar respuesta a su solicitud, del asunto de la referencia, notificándole la decisión emitida por el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, mediante Acuerdo 09 del 14 de marzo de 2020.

Adjunto acuerdo.

Cordialmente,

LUZ YINETH ZARTA OSUNA
Secretaria Consejo Directivo ITFIP

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"
Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(EI ESPINAL – TOLIMA)





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No.09 DE 2020 (14 de marzo de 2020)

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Acuerdo No. 27 de 2019".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP, en uso de sus atribuciones legales en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 "Ley de Educación Superior", el Acuerdo 21 de 1998, demás normas legales y

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano Directivo, emitió el Acuerdo No. 27 de 2019, en el contexto de la convocatoria, para conformar la terna para elección del rector del ITFIP, periodo 2020 al 2024

Que, el señor **JHON DARWIN MUÑOZ LOPEZ**, presentó el 12 de marzo de 2020, solicitud de revocatoria del proceso de selección al cargo de rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP.

Que, la Ley 1437 de 2011 dispone, que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Administración Pública, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en el artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto, en el artículo 95 ibídem.

Señalan estos artículos en su orden:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1° Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(EI ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso..."

Que, el artículo 94 de la citada Ley, dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial".

Que, también en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibídem, que:

"Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo".

Que, referente al concepto y a la naturaleza de la revocatoria directa de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia C-0835 de 2003, ha señalado:

"Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado".

"Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nitidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo".

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1



Handwritten signature or initials.



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que, revisada la solicitud de revocatoria presentada, se observa que no se determinó ni tampoco se fundamentó, la causal para que proceda la revocatoria del acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Que, el solicitante aduce que su inadmisión dentro del proceso de selección, corresponde a la no aceptación de la experiencia que presentó en su hoja de vida, al momento de la inscripción en la convocatoria, manifestando que se le viola el debido proceso; agregando al igual, que encuentra inconsistencias en la elección del rector del ITFIP sustentando la misma, con un concepto de fecha 2 de marzo de 2020, emitido por el DAFP, de acuerdo a solicitud que el peticionario elevó el 27 de Enero 2020.

Que, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011) respecto del alcance de los conceptos, se tiene que los mismos, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Que, revisada la respuesta dada por el DAFP, el 2 de marzo de 2020, a la solicitud con radicado 202020600033992 del 27-01-2020, referencia: "experiencia profesional relacionada ejercicio docente"; se tiene que la Institución ha sido coherente con la evaluación de la experiencia de acuerdo con las definiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 EXPERIENCIA. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

EXPERIENCIA RELACIONADA. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087

(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

EXPERIENCIA LABORAL. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

EXPERIENCIA DOCENTE. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Quando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Que, sobre dicha decisión de inadmisión de la postulación del señor MUÑOZ LÓPEZ, fueron dispuestos los recursos legales para ejercer el derecho de contradicción, los cuales no fueron ejercitados en su oportunidad.

Que, las manifestaciones realizadas en la petición de revocatoria, se relacionan con el concepto de experiencia profesional relacionada, pero no atacan la presunción de legalidad del Acuerdo 027 de 2019.

Que, el Acuerdo 027 de 2019, se expidió de conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección y gobierno, y atendiendo el marco legal y estatutario. De igual manera, el procedimiento establecido garantizaba el debido proceso, el derecho de participación, los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

Que, así las cosas, como el interesado no acreditó con los documentos pertinentes y ante la Comisión Evaluadora del proceso de elección, los 40 meses de experiencia profesional relacionada, aportando a través de certificaciones un total de 2 años, 3 meses, 3 semanas, 6 días; tiempo que resulta insuficiente para el señalado requisito de experiencia.

Que, en consideración de lo anteriormente expuesto el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la revocatoria directa del Acuerdo 27 de 2019 emitido por el Consejo Directivo, relacionado con la convocatoria a rector del ITFIP

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
(EI ESPINAL - TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

para la vigencia 2020-2024, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente decisión al señor **JHON DARWIN MUÑOZ LOPEZ**.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR el archivo de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acuerdo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal Tolima, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2020.

ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidenta del Consejo Directivo

LUZ YINETH ZARTA OSUNA
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Yuly Hasbleidy Tello, Asesor Jurídico.

Revisó: Sandra V. Rojas R.

Contratista Apoyo Jurídico

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(EI ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1

